

9-7
72

Real orden de 20 de Julio de 1786



Marinales

Maracaybo

Informe pedido.

Solicita la 1.^a de la liberte de la contrib^{on} pa
las barraj de Barbosa y Zaporra en la 2.^a



La Ciudad de Oaxinas, ha hecho presente al
Rey en Memorial, cuya copia es adjunta: que
el impuesto para los gastos de las Fortalezas, y
Tropa de las Oaxas de Oaxbosa, y Zapaxa en
Maxacaybo la habia sido sumamente gravoso des-
de su establecimiento en el año de 1678. con espe-
cialidad á los Ganaderos por el modo de exigirlo;
y en las actuales circunstancias de la decaden-
cia de su Agricultura, del Comercio de sus frutos,
y extraordinaria escasez de numerario, le era
insoportable; en cuya atencion solicita se la li-
berte de dha Contribucion. S. M. quiere que V. S.
informe sobre esta instancia, y lo que en su ra-
zon expone la Ciudad lo que se le ofreciere
y parezca. Dios que. A. S. M. A. Madrid 20 de
Julio de 1786

Sonora


①.
Sr. Intend. de Oaxacas

Cop



Mano

Copia

Señor = El Cavildo, Justicia y Regimiento.
de la Ciudad de Barinas en los Reynos de
las Indias P. A. L. R. P. de V. M. con el mas pro-
fundo respeto dice: Que haviendo invadido los
Piratas por Junio del año pasado de 1678. la
Ciudad, y Puerto de Maracaybo, y las de Tru-
villo, y Sibaltax, y hecho su entrada en dho
Puerto por unas barras desuadas llamadas
Barbosa, y Zaparas desviandose de la fuerra
que habia en la Barra Grande de la Laguna,
para evitar en lo subsevio semejantes inva-
siones, se resolvió precedidos los correspondientes
informes que se fortificasen las dhas barras po-
niendo en el Castillo de la principal un Cade-
llano con grado de Sargento Mayor, un Capi-
tan, y dos Companias de Soldados; y en los dos
puertos de las bocas de los Canales de Barbosa

y Zapaxas un Capitan en cada uno con sus
Oficiales, y quaxenta hombres debiéndose com-
poner toda la Guarnición de doscientos In-
fantes dotados con los mismos Sueldos que
estaban señalados a los de las Companías de
Infantería del Presidio de Cartagena, y sien-
do indispensable arbitrar Caudal, y efectos pa-
ra la satisfacció de dhos Sueldos, y réparos de
fortifica^{nes}; por no alcanzax para reportarlos los
Ciertos ingresos que tenían entonces aquellas Ca-
xas R.^e se expidió R.^e Cedula en 10. de Junio de
1681. por la q. se mandó imponer en cada millar
de Cacao de la Provincia de Mexica medio real
de Contribuⁿ, q. había de pagar el Vendedor; en
cada Pie^e q. se vendiera dos Reales: en cada arro-
ba de Tabaco tres: en cada arroba de Azucar doz.
y en cada arroba de Miel medio Real: por ha-
verse considerado estos frutos de aquel País mas
a proposito y de menos inconveniente para la



imposicion de esta Carga q.^e los de Axina, Carne
salada, Quero, Manteca y otros q.^e se habian pro-
puesto p.^a los Governad.^{es} de Maxacaybo y Venerue-
la.

Cumplimentada dha Pr.^a Cedula en 1.^o de Junio
de 1682. por el Maestre de Campo D.ⁿ Antonio
de Vergara Escobar y Davila Governador y Car-
pitán G.^{ral} de Maxacaybo y comunicada por el
mismo a las Ciudades del Espiritu Santo de la Sxi-
ta, Merida, San Antonio de Sibualtax, Baximas
Pedrara y Villa de S. Christoval todas de aquel Go-
vierno encargando su cumplim.^{to} con arreglo a
las disposiciones q.^e prescribio para obiar los ev-
trarios, y ocultas^{nes} q.^e se pudieran hazer en frau-
de de dho impuesto, y apercibiendo a los q.^e se
verificase incurria en ellos, con la pena de per-
dim.^{to} de los Generos que se ocultasen, de las Ha-
ciendas en q.^e se beneficiasen, y de q.^e serian ade-
mas deserrados los Contraventores de aquella

Jurisdicción por diez leguas, con otras ^{nes} preveni-
q.^e conspiraban á la mas exacta observancia
de lo acordado en la referida R. Cedula, se ce-
lebró con este motivo Cavildo abierto en la
Ciudad de Baxinas y juntos en el los Vecinos
de todos Estados dijeron á una voz q.^e no les
era posible satisfacer el referido impuesto p.^r
su pobreza y q.^e de llevarse á efecto su Cobro
se despoblaria enteram.^{te} la Ciudad: circunstancias
q.^e unidas á otras de igual ó mayor bulto ex-
puestas por el P^{ro} Exal se hicieron presentes
al Governad.^r de la Provincia para q.^e se suspen-
diera la ejecuⁿ del Establecim.^{to} del nuevo im-
puesto en lo respectivo á Baxinas, interin q.^e
por el Soberano á cuya suprema clemencia
presentavan acudir, se verohia sobre el parti-
cular lo conveniente; pero el Governad.^r dici-
endo q.^e las Suplicas y representa^{nes} del Cavildo,
y P^{ro} Exal de Baxinas correspondian solo al



Sobexano a donde debían acudir, y no a él que
era un mero Executor; y q. habiendo tenido cum-
plim.^{to} lo prevenido en dha Pr.^{ta} Cedula, en los de-
mas lugares, era extraneo su repugnancia, e inobe-
dienz.^a mando a consequen.^a de esta, y de otras ra-
zones q. expuso se cobrase p.^a el Juez nombrado
el nuevo impuesto, sin q. el Cavildo y Justicia
se lo embaxarase por ningun pretexto vajo la
pena de privaz.ⁿ de Oficio, de dos mil pesos de mul-
ta, y de las demas impuestas en sus despachos con
lo q. p.^a no incurre el Cavildo en dhas penas ad-
mitiéndose el nuevo impuesto en calidad de interin
acudirá al Sobexano, o al Pr.^{to} Contr.^{to} de las Indias
a deducir s.^{te} el particular lo q. estimaba con-
veniente, replicando entre tanto al Governador
q. los tres reales q. imponía en cada arroba de
Tabaco se pagasen en el mismo Genexo al pre-
cio corriente respecto a no haver dinero en la
Cuidad, segun apaxere todo con mas extensión



de la Copia Testimoniada, y Certificada de S^{ra}
Pr.^a Cedula, y diligencias a su continuac^on, proce-
didas q. presento v^oso el n.^o 1.^o

El no haver concurrido entonces la Ciudad
de Baxinas al ofrecim.^{to} del nuevo impuesto y
la especie de resistencia q.^e se advirtio en su
admisioⁿ, y no fueron efectos de inobediencia
como creyo el Governador, y si, consequen^a for-
rosa de las malas sequeltas, q.^e previa en el
abuso de aquellos Ramos tan importantes
al Estado, y los unicos de q.^e pende la subsis-
ten^a de sus habitantes, siendo tan escasa, y
limitada la utilidad q.^e aun sin dho impuesto
les quedaba en recompensa de su grande tra-
bajo q.^e muchos se habian deshecho ya de las
Quadrillas de Negros q.^e tenian: y a pesar de
la cierta ciencia q.^e les avista de los perjuicij
y abusos en dhos Ramos, como despues se
han visto manifestos por la experiencia, han



Soportado sin embargo hta ahora aquella pe-
sada carga sin reclamalla por falta de medio
para hazello; viviendo igualm.^{te} a dha Ciudad
de justa causa para repugnax la admision del
citado dho la misela constituy.ⁿ en q. se hallavan
sus habitantes, y Vecinos, en aquella actuali-
dad, circunstan.^{as} q. movieron el Pr.^o Animo a
librar Pr.^o Cedula en 11. de Febrexo de 1677. para
que la Audiencia de Santa Fee con conociem.
to de Causa tomase las providen.^{as} q. estimase
mas conformes al socorro de las urgencias de
la referida Ciudad, en virtud de lo qual, dha
Pr.^o Audiencia, por Provision de A. de Mayo
de 1678. Volver a la enunciada Ciudad de la
Contribuy.ⁿ de dho r.^o por seis años, remitiendole,
y condonandole los q.^e se hallaba debien-
do de los encaberonam.^{tos} antea.^{or} como todo
se acredita de la Copia autentica de dho Rea-
les Prescriptos de q.^e se haze present.ⁿ vajo el

● num.^o 2.^o de cuya m^o se hallava disfrutando al
tiempo del establecim.^{to} del precitado D^{no} de nuevo
impuesto, de cuyo hecho parece se dexaba claxam.^{te}
entender q.^e quando la Soberania en obsequio del
alivio, y auxilio de aquellos sus Vasallos les
dispensaba de la Contribu^o de sus D^{nos} patrimo-
niales, no es creible les quisiere gravar con otro
de mayor peso.



En el dia es sin comparaⁿ, mas gravosa y
perjudicial a los mismos Ramos, q.^e en sus
principios, p.^o entonces valia la arroba de Ta-
baco en aquel Pays cinco pesos: el millar de
Cacao ocho r.^o una Res diez p.^o y a core tenon
la Azucax, la Miel; y ademas se satisfacián
los D^{nos} Reales en Tabaco q.^e se conducia a Ma-
xaybo de cuenta de la R.^o Hacienda; lo q.^e de
algun modo constituiria reportable la Contribu^o
pero en la actualidad q.^e solo saca el Vecino
por una arroba de Tabaco doce, v. ocho r.^o por un

millax de Cacao dos r. ^o real y medio y por una
Pies veinte, diez y ocho, catorze, y aun tres y qua-
tro r. ^o como ha de serle posible el poder subvenir
con tan corto valor a su manuten^{on}. gastos de culti-
tura, sabisfaⁿ de Alcarala y de otros Pr. dños, y
contribuir ademas con tres r. ^o por cada arroba de
Tabaco; medio real por cada millax de Cacao; y
dos reales por cada sed^a especialm^{te}. quando se lle-
ga a todo esto la escasez de dinero en aquel Pais
y el penoso trabajo, y largo tiempo q. necesitan
dhos frutos hñ q. se llega a verificar su venta?

Siendo tan gravoso, y perjudicial como se
manifiesta el referido impuesto en lo princi-
pal de su establecim^{to}. aun lo es mas, y se haze en-
tend^{te}. inoportable el modo, y forma en q. se eni-
ge de las Pieses, pues se cobran dos reales por cada
una q. saca el Ganadero de la Provincia, contra
el literal expreso y sentido mas propio de dha
Pr. Cedula q. solo comprende a los q. se venden

teniendo^{te}se indivi^{da}men^{te}. desde luego por vendidas
en el mismo hecho de salir de la Provincia aun
que despues se mueran i sea preciso matarlas
para el sustento de los Pastores en el Camino
y aunque se vendan aun precio de mara^{da}men^{te}.
vase como sucede con muchas de ellas, y en espe
cial las q.^e les obligan sin saven por q.^e Sanon
a pezar y venden en los Pueblos por donde pa
san con sus Sanados, dandolas por no supux los
perjuicios de la detencion en ocho, seis q.^e a veces
en quatro r.^l de lo q.^e resulta q.^e siendo muchas
las Preses de q.^e no percive su dueño ningun in
terer, y no menos las q.^e lo producen tan limi
tado como se ha dicho, como la contribucion
es igual por todas, aun quando el Sanadero ten
ga la felicidad de vender al mayor precio q.^e es
el de treinta y dos r.^l las Preses q.^e entra en la Te
ria, no experimenta utilidad alguna, por que de
de ellos ha de satisfacer en aquella Provincia el



cinco por Ciento de Alcavala, y dexar pagados en
Baxinas los dos ^E por cada una de las q. sacó de
su Provin^a con lo q. muchas veces no alcanzaba
el producto de las vendidas, para la satisfacion
de Pr.^{os} d^{os}, y Gastos de Conduccion.

A esto se llega el q. si tiene el Sanadexo la
desgracia de no poderlas despachar, y se vuelve con
ellas a Baxinas no se le permite de los dos reales
pagados por el impuesto y se le vuelven a exigir
de nuevo si se verifica despues su venta, o su salid^o
da, sin q. le sea bastante para eximirse del reg.
pago la justificaⁿ de ser la misma Pres q. ya lo tie^E
ne hecho; y en la propia conformidad se cobra dho
impuesto, y las Preses q. extraen de la Provincia los
Sanadexos, no para su venta, y si solo por que esti
man conveniente, muden de virtudⁿ, y pastos para
su mejor conservaⁿ, y aumento por lo q. no encon
trando aquellos habitantes la utilidad q. necesi
tan para mantenerse en la cultura de dhos Ramos

los abandonan como se infiere del lastimoso aca-
so en q.^e se hallan; y aun los mismos dueños se
pasan a buscar mejor establecim.^{to} en otras Pro-
vin.^{as} segun todo se acredita de la informac.ⁿ que
acompaña con el n.^o 3.^o

Es constante Senor la lealtad y extrañable
amox de aquellos Vasallos de V. M. al P.^o Servi-
cio, y así es q.^e ni su Pobreza ni las escaseces de
Plata en el Pays, y lo q.^e es mas, ni su propio peli-
gro les sirvieron de demora para que en los a.^{os}
de 1678. y de 1679. (teniendo a los Indios Cani-
ves a la vista) dexasen de socorrer a las Ciuda-
des de Maxacaybo y S.^t Antonio de Iribatraz
q.^e se hallaban invadidas de los Enemigos, ni pa-
ra q.^e dexasen de acreditar igualm.^{te} su celo en
las vigen.^{as} de la Corona, entregando para ellas
por via de donativo en el a.^o de 1649. hta la Can-
tidad de mil y tres patacones, y en los años de
1706. y de 1711. no pudiendo proporcionar dinero

q.^e ofrezca para las necesidades del R.^{no} se desprendi-
ron y entregaron de sus frutos, hta la Cantidad de
quinientos once pesos, siendo digno de notar que
aun en la situac.ⁿ nada ventajosa en q.^e se hallava
Baxima por los a.^{os} de 1772. no rebando hazer provi-
da entera de quinientos pesos q.^e la havia tocado
por repartim.^{to} para anunciar la paz a los Indios
Motilones, y atraerlos a la debida subordinacion
sin embargo de q.^e fué menester para recoger esta
Cantidad toda la eficacia q.^e produce un verdadero
Amor al R.^o Servicio, como se dexa ver de las Co-
pias Testimoniales q.^e acompañan vasso los numer^{os}
4.º y 6.º practicando lo mismo en otras ocasiones con
la mas fina voluntad y siendo digna de tenerse
pres.^a para la mayor corroborac.ⁿ de lo expuesto la
Certificac.ⁿ q.^e se presenta con el n.^o 7.º donde se encu-
entra q.^e habiendose publicado en aquella Ciudad
la R.^o Cedula de 17. de Agosto de 1760. por la que
se sirvió V. M. ordenar q.^e sus Varallos de America

viviesen por una vez, y con calidad de donati-
vo con un peso todos los hombres libres y dos p.
los Españoles y nobles para ayuda de los exci-
dos gastos de la Guerra, el Cavildo, y Ecclesiásti-
cos y Seculares hicieron sin detenerse envidia
de aquel donativo, y á su exemplo lo fueron exe-
cutando también las dem.^s personas de distinción
de la Provincia, y varios de la gente común y
Popular, y aun algunos no pudiéndolo enreovar
en dinero por la escasez q.^e se experimentava
en aquella oracion, desearon de satisfacerlo ofe-
rian sus alhajas al mismo Administrador q.^e
no las admitió por faltarle oír para ello; de
cuyas resultas suplicaron se les admitiese la
satisfaccion en frutos del Pays y no llegó á
tener efecto por haver sobrevenido los Tumores
de la subleva.ⁿ del nuevo Or.^{no} de Granada, y aun el
el mismo hecho de haver estado supliendo hsta
ahora el referido impuesto en medio de los nego-
cios



perjuicios q.^e les causa, es otra de las mayores prue-
vas de q.^e sus deseos se extienden a mas q.^e sus posi-
bles, quando se trata de hazer algun R.^o Servicio;
pero siendo ya muy otro el estado de las cosas del
q.^e tenían por los años de 1681. quando se estable-
ció dho impuesto; habiendo cesado ya la demasiada
escasez de Caudales que tenían entonces las Casas
de Maxacaybo, y q.^e dió motivo a pensar en el
para soportar los gastos de las referidas Guarni-
ciones; puesto en mejor pte el Comercio de aque-
lla Provin.^a q.^e da ya un ingreso no poco conside-
rable a la R.^o Hacienda; y habiendose por fin
exigido nuevo Sotieno en Baxinas con separa.^{on}
del de Maxacaybo, parece Senor q.^e estas nuevas
circunstanc.^{as} dan margen para q.^e se haga tam-
bien mut.ⁿ en dho impuesto aboliéndolo enteram.^{te}
en todo lo q.^e es comprendido en el nuevo Sotieno
de Baxinas, p.^o habiendose dignado la R.^o Clemen-
cia de V. M. de mover su piadosa atención al

fomento de aquel Pays; ninguna otra cosa puede
contribuir tanto á su logro como el dexar libre
de él á los Ramos de Tabaco, Ganado, Cacao, Mil
y Azucax, que son los mas principales y dignos
por lo mismo del mayor fomento, pues si en sus
principios por el mayor valor de d^{hos} generos
pudo ser reportable, en el día en q. han dado mu-
cha vasa, como se ha dicho, los tiene muy decari-
dos, y sera motivo á su entera destruccion, sino
se acude al mas pronto remedio y mas quan-
do á lo demasiado gravoso del impuesto se llega
la desproporcion referida en el modo con q. se en-
ge, y en consideraⁿ á todo esto y principalm^{te}. con-
fiado en la Soberana promesa explicada en Or^l
oñ de 10 de Agosto de 1783. constante del num.
8. y de la inmensa piedad con que V. M. anhela
por el bien de sus amados Barallos.

Suplica tendidam^{te}. á V. M. se digne por un
efecto de su Pr.^l Clemenz.^a relevar á todo lo q. co-

comprendido en el nuevo Gobierno de Barinas -
del relacionado impuesto por la referida Pr.^a Ce-
dula de 10. de Jun.^o de 1781. expidiendo para ello las
ordenes q.^e convengan, pues cedera esta providencia
en notorio beneficio del Estado y de todos aquellos
habitantes, q.^e asi lo esperan de la innata piedad
de V. M. cuya importante vida prospere el Cielo -
los m.^{os} a. q.^e necesita esta Monarchia = Madrid
y Mayo 6 de 1786 = Señor = En vta de Comision =
Man. Coronado Sabalton = =



















